

PL 2103
Sobre 233
vence 08/06/23



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR, UNIFORMIZANDO EL PLAZO DE
ATENCIÓN DE RECLAMOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS
FINANCIEROS Y DE SEGUROS**

**Artículo único. Modificación del artículo 88 de la Ley 29571, Código de
Protección y Defensa del Consumidor**

Se modifica el párrafo 88.1 del artículo 88 de la Ley 29571, Código de
Protección y Defensa del Consumidor, en los términos siguientes:

“Artículo 88.- Reclamo de productos o servicios financieros y de seguros

88.1 Las entidades del sistema financiero y de seguros, en todas sus
oficinas en la República, deben resolver los reclamos en un plazo no
mayor de quince días hábiles. Excepcionalmente, la
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones podrá establecer un plazo ampliatorio cuando
la naturaleza y complejidad de la operación, producto o servicio
materia del reclamo o requerimiento lo justifique, situación que debe
ponerse en conocimiento del consumidor antes de la culminación del
plazo inicial, sin perjuicio del derecho del consumidor de recurrir
directamente ante la Autoridad de Consumo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a los sesenta días hábiles contados a partir del
día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamento

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir
de la publicación de la presente ley, emite la norma complementaria necesaria o





adecúa las existentes para la aplicación efectiva del párrafo 88.1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, conforme a la modificación aprobada por la presente ley.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.*



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA